



II LEGISLATURA



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Local Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 4, fracción XXI; artículo 12, fracción II; artículo 13, fracción LXIV, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracciones XXI y XXXIX; artículo 5, fracción I; artículo 95, fracción II; artículo 96, fracciones I a XII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente Iniciativa:

I.-TITULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LAS Y LOS POLICIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, de conformidad con lo siguiente:





II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INCIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Durante el análisis, estudio y discusiones que tuvieron lugar en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, referente al Decreto por el que se expidió la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, uno de los temas trascendentales fue el establecer medidas que abonen a la profesionalización de las y los elementos de las policías de la Ciudad de México.

Por lo cual se dio un marco jurídico y se fortaleció la denominada Universidad de la Policía, si bien ya se encuentra en funciones, se debe incentivar la capacitación y el conocimiento de todas y todos los elementos adscritos, lo que es fundamental para que los cuerpos policiales tengan un mayor rendimiento, mejores resultados y además una eficiencia en el cumplimiento de su deber, además de permitirles se mantengan actualizados ante las amenazas y avance de la delincuencia en nuestra capital.

El vincular el proceso de estudio y mejora académica para los cuerpos policiales con los rangos otorgados al interior del servicio policial permitirá una motivación en la capacitación de los mismos por servir mejor, aunado a lo ya dicho también permitirá que los mejores perfiles estén al frente de una dependencia fundamental para todas y todos los habitantes de la capital.



Ante lo cual es preciso señalar que para la adscripción de los cuerpos policiales también deberá considerar el nivel de estudios cursado en la universidad de la policía, a fin de complementar la importancia de la misma, con esta propuesta las y los policías que cuenten con mejores grados de estudio acreditados en la Universidad de la Policía, tendrán más y mejores oportunidades de escalar rangos en el escalafón jerárquico de los cuerpos policiales de la Ciudad de México.

Con la presente iniciativa la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en todo momento podrá observar, monitorear y ver el avance de los cuerpos policiales al interior de la Universidad de la Policía a fin de poder tomarlo en consideración para designar a alguien de manera directa como lo marcan sus atribuciones en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

III.- FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO. - Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo los artículos 6, apartado A, 109, fracción III, párrafos quinto y sexto, 113, párrafo último, y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – La Constitución Política de la Ciudad de México establece Artículo 14, referente a Ciudad Segura en el apartado B, lo siguiente:

Artículo 14

Ciudad segura

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

TERCERO. - En el mismo sentido el artículo 42 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el numeral 2º y 3º los principios ante los cuales se deben regir los elementos adscritos para su selección formación e ingreso a las policías de la Ciudad de México, mismos que cito para otorgar mayor sustento:

Artículo 42

Seguridad Ciudadana

A. Principios

1...

2. *La selección, ingreso, formación, evaluación, permanencia, reconocimiento y certificación de las y los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, se hará conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia. La ley local establecerá el servicio profesional de carrera.*

3. *La ley contemplará mecanismos institucionales de evaluación, control y vigilancia sobre las actividades que lleven a cabo las fuerzas policiales y las de seguridad privada, así como los procedimientos de participación ciudadana para coadyuvar en esta materia.*

CUARTO. - La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece en el Título Decimo Primero, referente a la Universidad de la Policía, en el artículo 126, sus facultades, entra las cuales tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal. Artículo citado para su mayor sustento:

Título Décimo Primero

Universidad de la Policía

Artículo 126. La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con



II LEGISLATURA



base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

Los planes y programas que se impartan en la Universidad, para la profesionalización de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización. Además, con base en la demanda y requerimientos de las Instituciones de seguridad ciudadana o de particulares, podrá ofertar las actividades educativas requeridas.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;





II LEGISLATURA



- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;





II LEGISLATURA



XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;

XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sus atribuciones, funciones y estructura se establecerán en la normatividad que se expida para tal efecto, sin perjuicio de las funciones que la Ley General prevé para las Academias e Institutos.

IV.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Para otorgar claridad de la presente Iniciativa adjunto cuadro comparativo de las propuestas de reforma planteadas a diversas disposiciones de la:

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO VII De la Universidad de la Policía	CAPÍTULO VII De la Universidad de la Policía
Artículo 15.-	Artículo 15.-





II LEGISLATURA



<p>La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales.</p>	<p>La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales, mediante una vinculación directa para el sistema de asignación de cargos y de ascensos dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de garantizar que las y los mejores cuerpos policiales estén al frente de la seguridad capitalina.</p>
<p>Todos los integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad y servidores públicos de la Secretaría tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.</p>	<p>Todos los integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad y servidores públicos de la Secretaría tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.</p>



II LEGISLATURA



<p>La Universidad de la Policía de la Ciudad es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. Su adscripción al interior de la Secretaría, así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.</p>	<p>La Universidad de la Policía de la Ciudad es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. Su adscripción al interior de la Secretaría, así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 29.-</p>	<p>Artículo 29.-</p>
<p>La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico y especialidad.</p>	<p>La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico, especialidad y nivel de estudios cursado en la Universidad de la Policía.</p>
<p>Artículo 31.-</p>	<p>Artículo 31.-</p>
<p>La persona titular de la Secretaría podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los integrantes de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.</p>	<p>La persona titular de la Secretaría podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los integrantes de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones, por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo o por su desempeño académico al interior de la Universidad de la Policía.</p>



II LEGISLATURA



V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se Adiciona texto al artículo 15, 29 y 39, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales, mediante una vinculación directa para el sistema de asignación de cargos y de ascensos dentro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a fin de garantizar que las y los mejores cuerpos policiales estén al frente de la seguridad capitalina.

Todos los integrantes de los cuerpos de la Policía de Proximidad y servidores públicos de la Secretaría tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

La Universidad de la Policía de la Ciudad es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. Su adscripción al interior de la Secretaría,





II LEGISLATURA



así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.

Artículo 29.- La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico, especialidad y nivel de estudios cursado en la Universidad de la Policía.

Artículo 31.- La persona titular de la Secretaría podrá determinar el ascenso al nivel o jerarquía inmediato superior de los integrantes de la Policía que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones, por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo o por su desempeño académico al interior de la Universidad de la Policía.

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, del Honorable Congreso de la Ciudad de México, 27 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México

